



2160237

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4800

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante queja realizada telefónicamente el 7 de abril de 2000, y radicada con el No. 8503, denunciaron la tala de árbol sin autorización dentro del Conjunto La Esmeralda, ubicado en la Transversal 39 No. 44-55, efectuado por la administración.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, realizó visita técnica el 25 de abril de 2000, a la dirección anteriormente citada, con el propósito de establecer la existencia de los hechos constitutivos de la queja.

Que con base en la visita técnica la Subdirección de Calidad Ambiental, expidió el Concepto Técnico No. 6407 del 23 de mayo de 2000, verificando la tala de un (1) sauco en zona verde comunal del Conjunto Residencial La Esmeralda, sin autorización del DAMA.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, dispuso mediante Auto No. 471 del 13 de junio de 2000: *Formular cargos al señor Daniel Basto Suárez, identificado con la cédula de*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4800

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ciudadanía No. 14.223.179 de Ibagué, en calidad de administrador del Conjunto Residencial La Esmeralda, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, de un (1) árbol de la especie sauco, ubicado en la transversal 39 No. 44-55, al interior del conjunto residencial mencionado, circunstancia que constituye infracción del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por edicto el 23 de agosto de 2000 y desfijado el 5 de septiembre de 2000 y con constancia de ejecutoria el 5 de septiembre de 2000.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió imponer sanción mediante la Resolución No.2586 del 16 de noviembre de 2000, así: **ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar responsable al señor **DANIEL BASTO SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.179 de Ibagué, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial La Esmeralda, por la tala un (1) árbol de la especie sauco, localizado en el interior del citado Conjunto Residencial, en la transversal 39 No. 44-55, sin contar con previa autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Sancionar al Conjunto Residencial La Esmeralda, en cabeza de su representante legal, con una multa de un salario mínimo legal mensual equivalente a doscientos sesenta mil cien pesos m/cte (\$260.100,00).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por Edicto fijado el 12 de diciembre de 2000 y desfijado el 26 de diciembre de 2000, con constancia de ejecutoria el 4 de enero de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. N° 4800

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

Que en virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. N° 4800

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantó el trámite del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor DANIEL BASTO SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.179 de Ibagué, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial La Esmeralda, agotando todas sus etapas y no existiendo actuación alguna a seguir, procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-00-668.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Corcejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



8

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 006:2009

BUREAU VERITAS
Certificación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. N° 4800

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

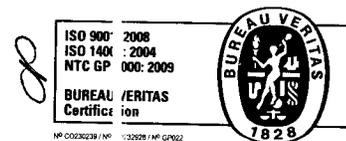
Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-668 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con el señor DANIEL BASTO SUAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 4800

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-00-668.

Revisó: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana P. Ríos G.

